

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – unc uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS C&C, S.A DE C. V;

y que en adelante me denominare "LA CONTRATISTA"; OTORGAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE ESCANEADO 2023, bajo las cláusulas siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios de Equipo de Escaneo con alto rendimiento.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones detalladas en Sección V) Contrato, numerales: 1- Objeto de la Contratación; 1.1 Objetivo Especifico; 2. Especificaciones del servicio; 2.1 Condiciones Generales; 2.2 Especificaciones

técnicas; 2.3 Penalizaciones; 2.3.1; Por incumplimiento del tiempo de la resolución completa 2.3.2 Por mal funcionamiento de los equipos;3. Condiciones contractuales, y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio.- IV) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- V) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. - VI) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende a la suma total de DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,200.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que la Contratante pagará a la Contratista pagos mensuales de conformidad al consumo real. El pago procederá treinta días

posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inicio al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del servicio suministrado sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El pago será cancelado con aplicación a las cifras presupuestarias del presente ejercicio fiscal.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de UN MIL VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,020.00) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual, más sesenta días adicionales. -IX) GARANTIA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá responder por el buen servicio y de calidad en el periodo que se establece en el contrato, otorgando garantía de buen servicio a favor de la institución contratante a partir de la recepción definitiva de los servicios. Si existen irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de reunión. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento (10%) del monto total facturado en el mes que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la

penalidad aplicada y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en el Artículo 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal J de la RELACAP y Artículo 39 RELACAP.- X) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. - XII) TERMINACIÓN BILATERAL. La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. - XIII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIV) MULTAS Y PENALIZACIONES: La contratista

si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio o incumplimiento de entrega en la fecha pactada y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán lo establecido en el Numeral 2.3- Penalizaciones, de la Sección V) Contrato, de los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-27/LNB/2023 denominado Servicio de Arrendamiento de equipo de escaneo, 2023, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- XV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por

a quien se les denominará administradores del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XVI) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, dicha acta podrá ser firmada por ambos administradores o uno en caso extraordinario de ausencia justificada de cualquiera de ellos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Términos de referencia; b) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; c) La

oferta y sus documentos; d) Garantías; e) Resolución de adjudicación; f) Orden de inicio; g) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; h) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XXI) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXIII) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la



contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIV) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Contratante: Alameda Roosevelt y cuarenta y siete avenidas norte, número ciento diez, Colonia Flor Blanca, San Salvador y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.


ANDREA SARAI SANCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa y Judicial de la LNB.


LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN
Apoderado General Administrativo de
SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.





Versión Pública por contener
Información Confidencial
Arts. 24 y 30 LAIP

en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN,

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativo de la Sociedad SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SISTEMAS C&C, S.A DE C. V;

personería que más adelante relacionare; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene los Servicios de Arrendamiento de Equipo de escaneo, del Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-27/LNB/2023 denominado SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE ESCANEO, 2023. El precio por el servicio objeto del contrato asciende a la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,200.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y que la Contratante pagará a la Contratista pagos mensuales de conformidad al



consumo real. El pago procederá sesenta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual el administrador de contrato deberá emitir y remitir a tesorería el acta de recepción a satisfacción del servicio recibido. La contratista deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional las facturas de consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dar inicio al trámite de pago. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que la Contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del servicio suministrado sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo Doy Fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milán Velásquez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del



**Versión Pública por contener
Información Confidencial
Arts. 24 y 30 LAIP**

licenciado Cesar Rosales Ulloa; b) Certificación extendida el día veintidós de febrero de dos mil veintidós por el Director Presidente y la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sección Ordinaria número Tres Dos Uno Cinco, celebrada por la Junta Directiva el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el romano I) se acordó lo siguiente (...) I) Se designa a partir del 23 de febrero de dos mil veintidós al Director Presidente la autoridad para Autorizar inicios de procesos de Libre Gestión, autorizar términos de referencia y especificaciones técnicas correspondientes a los dichos procesos, adjudicar contratos u órdenes de compra de libre gestión hasta por un monto de 30 salarios mínimos mensuales en el sector de comercio y nombrar administradores de contrato u órdenes de compra respectivos; c) Resolución de Autorización de Adjudicación de Proceso número 02/2023 en la que consta la Presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, acordó Adjudicar el Proceso de Libre Gestión de Referencia LG-27/LNB/2023 denominado **Servicio de Arrendamiento de equipo de escaneo, 2023**, a la Sociedad SISTEMAS C&C SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SISTEMAS C&C S.A DE C.V, por un monto DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,200.00), y del segundo: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, conferido por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de representante Legal de la Sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V, a favor del compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Armando Antonio Chacón, inscrito al Número del libro _____ del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio b) Testimonios de Escrituras Públicas de Rectificación de Poder General Administrativo, conferidos por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, los cuales fueron otorgados

Versión Pública por contener
Información Confidencial
Arts. 24 y 30 LAIP



respectivamente: 1) En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Armando Antonio Chacón, inscrito al número _____ del Libro _____ del Registro de Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; 2) En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del licenciado Juan Carlos Preza Salinas, inscrito al número _____ del Libro _____ del Registro de Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; de dichos Testimonios de Poder General Administrativo y Rectificaciones de dicho instrumento, consta que el apoderado está facultado para firmar actos como el presente, en dicho poder y sus rectificaciones está debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la capacidad del Representante Legal de la misma para otorgar dichos actos. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa y Judicial de la LNB.

LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN
Apoderado General Administrativo de
SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.

CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO